

JUBILACIÓN E INCOMPATIBILIDAD CON EL TRABAJO

REGLA GENERAL

La percepción de la pensión de jubilación es INCOMPATIBLE con el desempeño de todo trabajo por parte del pensionista siempre que dé lugar a la inclusión en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.

El pensionista, antes del inicio de su actividad profesional, debe comunicarlo al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Este suspenderá el derecho a percibir la pensión y el derecho a la asistencia sanitaria.

Si no lo comunica y el INSS lo detecta, el beneficiario deberá reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas en dicha situación y podrá ser sancionado con la pérdida de la pensión durante 3 meses.

EXCEPCIONES A LA INCOMPATIBILIDAD

JUBILACIÓN PARCIAL

Los trabajadores por cuenta ajena (trabajadores autónomos NO) pueden compaginar la percepción de la pensión de jubilación parcial con el salario procedente de la actividad que pasen a desarrollar a tiempo parcial.

Requiere acuerdo entre las partes, en algunos supuestos contrato de relevo simultáneo y la reducción de su jornada y salario estará entre un mínimo del 25% y un máximo del 50% (en algunos casos hasta un 75%).

JUBILACIÓN FLEXIBLE

Es la modalidad de jubilación que permite compatibilizar el percibo de la pensión de jubilación ya causada con la realización de un trabajo a tiempo parcial, dentro de los límites de jornada establecidos entre un 25% y un 50%, con la consecuente minoración de la pensión.

Antes de iniciar la actividad profesional a tiempo parcial, el jubilado ha de comunicar al INSS su intención de comenzarla. Su incumplimiento supondría la obligación de reintegro y sanción.

JUBILACIÓN ACTIVA

Se permite compatibilizar la percepción de un porcentaje de la pensión de jubilación (un 50% con carácter general y hasta un 100% en determinados supuestos de trabajo por cuenta propia) con la realización de cualquier trabajo por cuenta ajena o propia, siempre que haya transcurrido al menos un año después de haber cumplido la edad ordinaria de jubilación y el beneficiario tenga derecho al 100% de su pensión.

PROFESIONALES COLEGIADOS EN ALTA EN UNA MUTUALIDAD ALTERNATIVA O EXENTOS DE CAUSAR ALTA EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA) POR HABER INICIADO LA ACTIVIDAD PROFESIONAL ANTES DEL 10.11.1995

Pueden compatibilizar el percibo de la pensión de jubilación con el ejercicio de una actividad profesional colegiada por la que estuvieran adscritos a una Mutualidad sustitutoria de la Seguridad Social.

En el supuesto de un profesional colegiado en alta simultánea, por el mismo ejercicio profesional, en el RETA y en una Mutualidad alternativa no es posible la jubilación en el RETA si no causa baja en el ejercicio profesional. En este caso, no puede compatibilizar pensión y ejercicio profesional.

TRABAJO POR CUENTA PROPIA CON INGRESOS HASTA EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

El percibo de la pensión de jubilación será compatible con la realización de trabajos por cuenta propia cuyos ingresos anuales totales no superen el salario mínimo interprofesional en cómputo anual. La prestación de servicios tiene que ser anual para computar el límite máximo en el salario mínimo interprofesional dado que, si el trabajo únicamente tiene lugar durante unos meses, se aplicaría la parte proporcional del salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

Se plantea en estos supuestos el problema de la HABITUALIDAD en la obtención del salario, que podría suponer el alta en el RETA y por tanto la incompatibilidad.

Quienes realicen estas actividades no están obligados a cotizar.

DESEMPEÑO POR EL TRABAJADOR AUTÓNOMO JUBILADO DE LAS FUNCIONES INHERENTES A LA TITULARIDAD DEL NEGOCIO

El percibo de la pensión de jubilación es compatible con el mero mantenimiento de la titularidad de un negocio, siempre y cuando esa persona desempeñe únicamente las funciones inherentes a esa titularidad que no impliquen una dedicación de carácter profesional. Por funciones inherentes se entienden las referidas a orientar y fiscalizar la actuación de los colaboradores, pero sin intervención directa en la gestión de la empresa.

Todo lo que suponga gestión, administración y dirección ordinaria de la empresa es incompatible con la pensión de jubilación del RETA, tanto para el empresario individual como para el Administrador de una Sociedad que ostenta el control de la misma (empresario de hecho de una Sociedad mercantil capitalista).

HORARIO DE VERANO

Desde el **1 de junio, y hasta el 30 de septiembre**, la Asesoría permanecerá cerrada por las tardes. El **horario de atención a los clientes** será: de **LUNES A VIERNES, de 8:30 a 14:00 horas**. Tomen buena nota a fin de que puedan ser cursados en la Seguridad Social los **partes de alta** de los trabajadores dentro de **plazo hábil**, que deberá tramitarse previa, e inexcusablemente, **antes del inicio de la actividad laboral**. Muchas gracias.

Bilbao, mayo 2022